

4. Información del avance en la ejecución de los recursos identificados para la implementación de Paz a través del SIPO.
5. Informes de la gestión que se realiza en el marco de la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la Implementación del Acuerdo de Paz.
6. Información sobre los mecanismos de Participación Ciudadana establecidos para el seguimiento a la implementación del Acuerdo Final.
7. Información georreferenciada de la inversión pública destinada para la implementación del Acuerdo Final.

**Parágrafo:** El Portal para la Paz, según las necesidades se podrá articular con otros sistemas de información, plataformas o portales de las entidades que manejen o produzcan información relacionada con la implementación del Acuerdo Final.

**Artículo 2.1.1.7.4.5. Propiedad de la información y licencia de uso.** Los datos y la información publicados en el Portal son públicos, por esta razón, conforme con las disposiciones de la Ley 1712 de 2014, se podrá hacer uso, aprovechamiento y/o transformación de forma libre y sin restricciones, para hacer aplicaciones por parte de terceros y contenidos de su propia creación.

Para efectos de las presentes condiciones, se entiende por uso, aprovechamiento y/o transformación autorizada de los datos, las actividades tales como: redistribución, compilación, extracción, copia, difusión y adaptación de los datos.

El usuario que haga uso, aprovechamiento y/o transformación de los datos y/o de la información publicada en este sitio web deberá hacer la cita: "Fuente: Portal para la Paz – Paz con Legalidad", y mencionar la fecha de la última actualización de los datos objeto del uso y/o la transformación.

**Artículo 2.1.1.7.4.6. Responsabilidad de los usuarios.** La Consejería para la Estabilización y la Consolidación del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República o quien haga sus veces, como administradora del Portal, no será responsable por el uso de la información que realicen los usuarios."

**Artículo 3. Transitoriedad para las adecuaciones institucionales.** Para efectos de la aplicación del presente Decreto, el Departamento Nacional de Planeación, la Consejería Presidencial para la Estabilización y la Consolidación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, determinarán e implementarán los ajustes requeridos para la puesta en marcha del SIPO, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Decreto.

**Artículo 4. Derogatorias.** El presente Decreto deroga los artículos 2.1.1.7.2.1., 2.1.1.7.2.2., 2.1.1.7.2.3., 2.1.1.7.2.5., 2.1.1.7.5.1., 2.1.1.7.5.2., 2.1.1.7.5.3.,

2.1.1.7.5.5, y 2.1.1.7.5.6. del Decreto 1081 de 2015 y demás disposiciones que le sean contrarias.

**Artículo 5. Vigencia.** El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 24 DIC 2020

Dado en Bogotá D.C., a los



EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

  
ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA,

  
DIEGO ANDRÉS MOLANO APONTE

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,

  
LUÍS ALBERTO RODRÍGUEZ OSPINO  
\*\*\*

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1779 DE 2020

( 24 DIC 2020 )

Por el cual se reajusta la asignación mensual para los miembros del Congreso de la República.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4a de 1992, la Ley 644 de 2001, y en desarrollo del artículo 187 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 187 de la Constitución Política establece que "La asignación de los miembros del Congreso se reajustará cada año en proporción igual al promedio ponderado de los cambios ocurridos en la remuneración de los servidores de la administración central, según certificación que para el efecto expida el Contralor General de la República."

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 644 de 2001, la Contraloría General de la República certificará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición de los decretos sobre el incremento salarial para los empleados de la administración central, el promedio ponderado de los cambios ocurridos para ese mismo año en la remuneración de los servidores de ese nivel.

Que el Contralor General de la República, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 187 de la Constitución Política y el artículo 1 de la Ley 644 de 2001, con base en los decretos expedidos por el Gobierno nacional mediante los cuales fijó las escalas de remuneración de los servidores de la administración central señaló, a través de certificación expedida el 09 de marzo de 2020, que el promedio ponderado de los cambios ocurridos en la remuneración de los servidores de la administración central nacional, para la vigencia fiscal de 2020, fue de cinco punto doce por ciento (5.12%).

Que conforme al artículo 1 de la Ley 644 de 2001, corresponde al Gobierno nacional determinar, con base en el certificado emitido por el Contralor General de la República, el reajuste en la asignación de los miembros del Congreso de la República.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

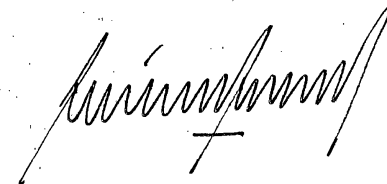
**Artículo 1. Reajuste asignación mensual miembros del Congreso.** A partir del 1 de enero de 2020 la asignación mensual de los miembros del Congreso de la República se reajustará en cinco punto doce por ciento (5.12%).

**Artículo 2. Certificación del reajuste salarial.** Las Oficinas de Pagaduría de la honorable Cámara de Representantes y del honorable Senado de la República, expedirán la certificación detallada de los emolumentos que en virtud del reajuste salarial fijado en el presente decreto, devenguen los miembros del Congreso para la vigencia fiscal del presente año.

**Artículo 3. Vigencia y derogatorias.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto 1265 de 2019 y surte efectos fiscales a partir del 1 de enero de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 24 DIC 2020

Dado en Bogotá, D. C., a los



EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

  
ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,

  
FERNANDO GRILLO RUBIANO  
\*\*\*